

CONSTANCIA: Manizales, 02 de junio de 2021, le informo señora Juez, que el presente proceso pasa a Despacho para resolver sobre el auto que libra mandamiento de pago y resuelve solicitud de medidas cautelares.



María Natalia García O.
Judicante.



**SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS
PORVENIR S.A.**

En su condición de administradora del
FONDO DE PENSIONES OBLIGATORIAS PORVENIR
NIT 800.224.808-8

CERTIFICA QUE:

JORGE MARIO JIMENEZ VELASQUEZ, identificado(a) con cédula de ciudadanía **18.463.550**, se encuentra afiliado(a) al **Fondo de Pensiones Obligatorias Porvenir**.

La presente certificación se expide el 2 de Junio del 2021.

Cordialmente,



Gerencia de Clientes

Rama Judicial



Comisión Nacional de Disciplina Judicial

**CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS
DE ABOGADOS**

LA SUSCRITA SECRETARIA JUDICIAL
DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

CERTIFICADO No. 355028

CERTIFICA :

Que revisados los archivos de Antecedentes Disciplinarios de la Comisión, así como los del Tribunal Disciplinario y los de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria, no aparecen registradas sanciones contra el (la) doctor (a) **MAURICIO SUAREZ PATIÑO** identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 75072245 y la tarjeta de abogado (a) No. 248110

Page 1 of 1

Este Certificado no acredita la calidad de Abogado

Nota: Si el No. de la Cédula, el de la Tarjeta Profesional ó los nombres y/o apellidos, presentan errores, favor dirigirse al Registro Nacional de Abogados.

La veracidad de este antecedente puede ser consultado en la página de la Rama Judicial
www.ramajudicial.gov.co en el link
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial>

Bogotá, D.C., DADO A LOS DOS (2) DÍAS DEL MES DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

YIRA LUCIA OLARTE AVILA
SECRETARIA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, dos (02) de junio de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	FRANCISCO JAVIER QUINTERO

DEMANDADO	JORGE MARIO JIMENEZ VELASQUEZ
RADICADO	170014003001 2021 00367 00
ASUNTO	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Teniendo en cuenta que la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía se ajusta a lo preceptuado en los artículos 82, 84 y 422 del Código del Código General del Proceso, lo previsto en los artículos 621 y 671 y siguientes del Código de Comercio, así como con el artículo 5 y 6 del Decreto 806 de 2020, el Juzgado Primero Civil Municipal de Manizales,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago en favor de FRANCISCO JAVIER QUINTERO y en contra de los señores JORGE MARIO JIMENEZ VELASQUEZ por las siguientes sumas de dinero:

Por la letra de cambio No. LC-21113672083:

- a.** Por la suma de **DOS MILLONES DE PESOS** (\$2.000.000) por concepto de **capital** respaldado en la letra de cambio **No. LC-21113672083** con fecha de vencimiento el 01 de enero de 2020.
- b.** Por los **intereses moratorios** sobre el capital indicado en el literal a, causados desde el 02 de enero de 2020 hasta que se realice el pago total de la obligación, liquidados a una tasa equivalente a una y media (1.5) veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera (Artículos 884 del C. de Comercio, 305 del C. Penal y 111 de la Ley 510 de 1999), contenidos en la letra de cambio.

SEGUNDO: Advertir a la parte demandante el deber de guarda y conservación del título valor base de ejecución de la presente demanda ejecutiva (letra de cambio **No. LC-21113672083**), la cual deberá ser entregada en el momento de ser requerido por autoridad judicial, igualmente deberá tener en cuenta las reglas de circulación de los títulos valores.

TERCERO: Teniendo en cuenta la manifestación del ejecutante con relación al desconocimiento de dirección electrónica del aquí demandado, se **Ordena** oficiar al fondo de pensiones PROVENIR con el fin de que, en el término de Tres (3) días contados a partir del oficio que se ordena, informen de forma expresa y completa la dirección electrónica del demandado, JORGE MARIO JIMENEZ VELASQUEZ (C.C.18.463.550) que reposa en base de datos de dicha entidad, a efectos de garantizar su derecho al debido proceso.

Líbrese oficio por Secretaría y gestiónese su entrega.

CUARTO: Notifíquese la presente decisión en forma personal al ejecutado, e infórmeles que cuenta con un término de cinco (5) días para pagar o de diez (10) días para formular excepciones.

QUINTO: Se reconoce personería al abogado MAURICIO SUAREZ PATIÑO, portador de la tarjeta profesional número 248.110 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en representación de los intereses de la parte demandante, en los términos y para los efectos del endoso conferido, de conformidad con lo establecido en el artículo 658 del Código de Comercio.

NOTIFÍQUESE¹

MNGO

¹ Publicado por estado No. 092 fijado el 03 de junio de 2021 a las 7:30 a.m.



SANDRA LUCIA PALACIOS CEBALLOS
Secretaria

Firmado Por:

SANDRA MARIA AGUIRRE LOPEZ

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL MANIZALES

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

689fcded93726538932a1b5ee704c7db9ca6b095c6c7145334ef9340ceeac7d3

Documento generado en 02/06/2021 05:25:02 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>